



Torres Rangel y Fiscalistas, S. C.

Ciudad de México a 8 de junio de 2017

CIRCULAR 5/2017/TRF

Estimados Clientes y Amigos:

Con el gusto de saludarlos, hemos preparado la presente circular, para darles a conocer las nuevas consideraciones que se deben tomar en cuenta para los comprobantes fiscales CFDI (versión 3.3), que siguen habiendo cambio y prorrogas, como son el uso del comprobante, cumplimiento de subcontratación laboral, cancelación de un CFDI y complemento de recepción de pagos.



Aplazan uso de versión 3.3 del CFDI

Mediante un comunicado, el SAT dio a conocer a los contribuyentes y público en general ciertas facilidades en torno al cumplimiento de los cambios fiscales que entrarán en vigor el próximo 1o. de julio de 2017.

Dicha decisión, según el documento, se sustenta en el diálogo intenso, cercano y abierto con el sector privado.

Dentro de las facilidades se encuentran las siguientes:

- Si bien la entrada en vigor de la nueva versión 3.3 del CFDI será el 1o. de julio, **los contribuyentes podrán hasta el 30 de noviembre de 2017 continuar emitiendo sus facturas con la versión 3.2. (catálogo de uso de comprobante, cumplimiento de subcontratación laboral).**

- La emisión de comprobantes con el Complemento de Recepción de Pagos será opcional en ese mismo lapso, y
- El proceso de aprobación para la cancelación de los CFDI entrará en vigor el 1o. de enero de 2018

Catálogo de uso de comprobantes, el SAT quiere saber para qué necesitas tu factura

Con la entrada del CFDI 3.3 en julio de 2017, todas las facturas electrónicas deben especificar el tipo de gasto o como lo pide el SAT "Uso del Comprobante". Se utilizará el Catálogo de uso de comprobantes tanto por el emisor como receptor, ya que el que solicita el CFDI debe especificar al que elabora la factura el uso que le da a dicho comprobante.

El catálogo de uso de comprobantes publicado por el SAT junto con el CFDI versión 3.3. El Receptor deberá solicitar al emisor que le asigne la clave del "UsoCFDI" que corresponda. Al parecer con esto se busca que los receptores avisen al SAT él porque está solicitando factura por su producto o servicio; no solamente el emisor le mencione al SAT el tipo de producto o servicio.

Sin duda, esto viene a complicar aún más la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, ya que se llegaron a presentar casos en que una factura ampare 2 o más "Usos del Comprobante". Es recomendable ir previniendo estos aspectos y buscar un servicio de facturación electrónica que cumpla con dichos requisitos a más tardar el 1ro de diciembre de 2017.

c_UsoCFDI	Descripción	Aplica para tipo persona	
		Física	Moral
G01	Adquisición de mercancías	Sí	Sí
G02	Devoluciones, descuentos o bonificaciones	Sí	Sí
G03	Gastos en general	Sí	Sí
I01	Construcciones	Sí	Sí
I02	Mobiliario y equipo de oficina por inversiones	Sí	Sí
I03	Equipo de transporte	Sí	Sí
I04	Equipo de computo y accesorios	Sí	Sí
I05	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental	Sí	Sí
I06	Comunicaciones telefónicas	Sí	Sí
I07	Comunicaciones satelitales	Sí	Sí
I08	Otra maquinaria y equipo	Sí	Sí
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	Sí	No
D02	Gastos médicos por incapacidad o discapacidad	Sí	No
D03	Gastos funerarios.	Sí	No
D04	Donativos.	Sí	No
D05	Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación).	Sí	No
D06	Aportaciones voluntarias al SAR.	Sí	No
D07	Primas por seguros de gastos médicos.	Sí	No
D08	Gastos de transportación escolar obligatoria.	Sí	No
D09	Depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones.	Sí	No
D10	Pagos por servicios educativos (colegiaturas)	Sí	No
P01	Por definir	Sí	Sí

Cumplimiento de obligaciones en prestación de servicios diversos a la subcontratación

En uno de los ajustes anteriores se prevé que la entrega de la información referida correspondiente a

los periodos de enero a junio de 2017, podrá cumplirse por los contribuyentes a partir de julio, utilizando el aplicativo informático que se dará a conocer en el portal del SAT (Regla 3.3.1.44). Hasta la fecha no se ha publicado.

También se indicó que esta facilidad, se podrá aplicar en la prestación de servicios, a través de la cual se ponga a disposición del contratante o de una parte relacionada de este, personal que desempeñe sus funciones principalmente en las instalaciones del primero o una parte relacionada de este, *estén o no bajo la dirección o dependencia del contratante*, que no sean considerada como subcontratación en términos del artículo 15-A de la LFT y se agrega **que quien pagué la nómina sea la empresa contratista** (Regla 3.3.1.45.).

Cumplimiento del procedimiento para la cancelación de un CFDI.

Conforme a las modificaciones al CFF para 2017, en específico a los artículos 29-A y sexto de las disposiciones transitorias, a partir del 1o. de enero de 2018, los CFDI´s solo se podrán cancelar cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

Así, por disposición de las reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la RMISC para 2017, si el emisor de un CFDI requiere cancelar un CFDI, enviará al receptor del mismo una solicitud de cancelación a través de buzón tributario, y *este deberá manifestar por el mismo medio, a más tardar dentro de las 72 horas siguientes contadas a partir de la recepción de la solicitud, su aceptación o negación.*

Lo mismo pasa cuando ustedes reciban un CFDI de su proveedor, tendrán 72 horas para aceptar o negar la cancelación.

El SAT considerará que el receptor aceptó tal cancelación si transcurrido el plazo descrito no realiza manifestación alguna.

Es factible la cancelación sin la aceptación del receptor, si el comprobante se ubica en los siguientes supuestos:

- ampara ingresos por un monto de hasta cinco mil pesos
- es por concepto de nómina, egresos, traslado, o ingresos expedidos a causantes del RIF
- fue emitido mediante "Mis cuentas" en el aplicativo "Factura fácil"
- ampara retenciones e información de pagos fue expedido en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.24.
- enviado a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.26., y
- *si la cancelación se hace dentro de las 72 horas inmediatas siguientes a su expedición*

Recuerda que se amplió el plazo de entrada en vigor de esta nueva obligación, por lo que será aplicable a partir del 1o. de enero de 2018 (art. sexto transitorio segunda RMF).

Procedimiento para operaciones complemento de recepción de pagos (anticipos)

Tras una serie de consultas públicas y recepción de comentarios de algunos sectores de la industria, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) da a conocer, a través de la Guía de Llenado del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la forma en que propone manejar los anticipos.

Este procedimiento es sólo para la facturación de operaciones en las cuales existen pagos de anticipos, por lo que es importante tener en cuenta lo siguiente:

- I. Si la operación de que se trata se refiere a la entrega de una cantidad por concepto de garantía o depósito, es decir, la entrega de una cantidad que garantiza la realización o cumplimiento de alguna condición, como sucede en el caso del depósito que en ocasiones se realiza por el arrendatario al arrendador para garantizar del pago de las rentas en el caso de un contrato de arrendamiento inmobiliario, no estamos ante el caso de un anticipo.
- II. En el caso de operaciones en las cuales ya exista acuerdo sobre el bien o servicio que se va a adquirir y de su precio, aunque se trate de un acuerdo no escrito, y el comprador o adquirente del servicio realiza el pago de una parte del precio, estamos ante una venta en parcialidades y no ante un anticipo.

Sólo estaremos ante el caso de una operación en dónde existe el pago de un anticipo, cuando se realice un pago en una operación en dónde:

- a. No se conoce o no se ha determinado el bien o servicio que se va a adquirir o el precio del mismo.
- b. No se conoce o no se han determinado ni el bien o servicio que se va a adquirir ni el precio del mismo.

El contribuyente al momento de recibir un anticipo debe emitir comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) por el valor del anticipo y deberá registrar en los campos la información que se solicita.

Cabe mencionar que este tratamiento que propone el SAT es únicamente para efectos de comprobantes fiscales, pero aún no queda resuelto el problema que se genera en pagos provisionales, ya que se debe recordar que estos pagos no es posible disminuir ingresos con los montos de descuentos o bonificaciones, por lo que no sería posible jurídicamente aplicar los CFDI de egreso descritos en esta guía para ajustar el monto de ingresos, de forma que el contribuyente no se vea en el problema de tener que acumular un mismo ingreso dos veces: Una vez en la emisión del CFDI del anticipo, y una segunda ocasión al momento de expedir el CFDI del resto de la operación.

La autoridad deberá proveer alguna regla o facilidad en la que se puedan no considerar los ingresos que están siendo facturados, pero cuya acumulación se realizó en meses o años anteriores (cuando se recibió el anticipo), de otra forma, los contribuyentes enfrentarán inseguridad jurídica en cuando al manejo de sus pagos provisionales.

Esperamos que del análisis y lectura de la presente circular existan dudas, donde estaremos en la mejor disposición de atenderlas.

Reciban un cordial saludo y abrazo.

C.P.C. Carlos E. Torres Rodriguez